



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00084-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	DIEGO ERMINSO ANDRADE AMAYA
Ejecutado	ERNESTO ANDRADE GUZMAN
Asunto a resolver:	Rechaza incidente

En atención a lo solicitado por el señor Diego Fernando Andrade Lozano, en escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 12 de octubre del presente año, se procede a resolver previo a las siguientes:

Consideraciones:

El incidente de levantamiento de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sobre el vehículo tipo camión, de placa WXG 127, promovido por el señor Diego Fernando Andrade Lozano a través de apoderado judicial, es improcedente, por las siguientes razones:

1. Dispone el artículo 127 del Código General del Proceso, que solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale y que los demás se resolverán de plano.

2. A su turno, el artículo 130 de la misma codificación adjetiva, proclama que el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código **y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.**

3. Si bien es cierto, el incidente de levantamiento de embargo y secuestro se encuentra expresamente contemplado en la ley, por así disponerlo el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, en el presente caso, el incidentante no se encuentra dentro de la oportunidad para proponerlo, teniendo en cuenta que la posesión del vehículo objeto de cautela no ha sido embargada, ni mucho menos secuestrada, pues ha de recordarse que el embargo de la posesión sobre bienes muebles, se consuma mediante el secuestro de éstos.¹

4. En virtud de lo anterior, el juzgado rechazará de plano el presente incidente de levantamiento de embargo y

¹ El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos... (Núm. 3° - Art. 593 del C.G.P.).

secuestro, por haber sido promovido de manera prematura, pues se itera, el vehículo del cual se solicita el levantamiento de cautela no ha sido secuestrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

Resuelve:

1. Rechazar de plano el incidente propuesto por el señor Diego Fernando Andrade Lozano, por las razones expuestas en precedencia.

2. Reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. Ricardo Rodríguez González**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.295.972, T.P. No. 66.154, vigente según el certificado número 666131, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte incidentante, conforme y en los términos del poder especial conferido, obrante al ítem 08 del cuaderno número 02 del expediente digital.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico ricardorodriguez0155@yahoo.es

NOTIFÍQUESE (2).



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.